



ACUERDO DE ENCARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO A LA SOCIEDAD ESTATAL TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS S.A., S.M.E., M.P., (TRAGSATEC) PARA LA DIRECCIÓN DE OBRA Y DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN MATERIAL DE LA OBRA DE EMERGENCIA PARA LA REHABILITACIÓN Y LIMPIEZA DEL CLAUSTRO DEL CONVENTO DE SANTO DOMINGO UBICADO EN VILLANUEVA DE LOS INFANTES (CIUDAD REAL).

ANTECEDENTES

PRIMERO: La necesidad de efectuar el presente encargo ha sido justificada mediante una memoria, suscrita con fecha 12 de febrero de 2024 por la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, a la que se acompaña memoria complementaria de fecha 28 de febrero de 2024.

Asimismo, obra en el expediente el pliego de prescripciones técnicas que ha de regir la prestación.

SEGUNDO: Con fecha 22 de febrero de 2024, el Secretario General de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo emitió resolución, en cuya parte dispositiva acordó el inicio del expediente de referencia.

A los anteriores antecedentes resultan aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), en sus artículos 32 y 63.6 regula el régimen de encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados.

La competencia para realizar el encargo, está atribuida a esta Secretaría General, de acuerdo con el art. 5.l) del Decreto 103/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, que atribuye a la misma: *“las facultades atribuidas al órgano de contratación por la legislación de contratos del sector público... así como los encargos a medios propios que se suscriban por la Consejería son competencia de la Secretaría General.”*

SEGUNDO.- Tecnologías y Servicios Agrarios S.A., S.M.E., M.P., (TRAGSATEC), es una sociedad mercantil estatal, cuyo régimen jurídico, económico y administrativo en sus relaciones con las Administraciones Públicas, sus poderes adjudicadores y otras entidades pertenecientes al sector público que no tengan la condición de poder adjudicador, dentro o fuera del territorio nacional, en su condición de medio propio personificado y servicio técnico, está desarrollado por el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P., (TRAGSA) y de su filial “Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P.” (TRAGSATEC).



La Disposición Adicional Vigésimo cuarta de la LCSP establece que TRAGSATEC tendrá la consideración de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, de los Cabildos y Consejos Insulares, de las Diputaciones Forales del País Vasco, de las Diputaciones Provinciales y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el punto 2.º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo, y estarán obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que estos les encomienden en las materias señaladas en los apartados 4 y 5.

El artículo 2 de los Estatutos Sociales de TRAGSATEC establece las actividades que constituyen su objeto social: *“...La elaboración o realización de todo tipo de estudios, planes, proyectos, direcciones de obra, memorias, informes, dictámenes, planes de ordenación en el territorio en el medio rural, actuaciones de salud pública, y, en general, todas las actividades de ingeniería y asesoramiento técnico, económico o social, y cualquier tipo de consultoría y de asistencia técnica y formativa en materia ganadera, animal, agraria, forestal, del patrimonio verde urbano, de restauración e integración medioambiental de infraestructuras, de desarrollo rural, de protección y mejora del medio ambiente, de la sanidad animal, ambiental y del medio rural, de acuicultura y pesca y de conservación de la naturaleza, para el uso y gestión de los recursos naturales y del suelo, así como relacionada con la gestión de los espacios naturales protegidos y los Parques Nacionales.”*

TERCERO.- El mencionado Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, establece igualmente, que las relaciones de TRAGSATEC con las entidades de las que son medios propios se articulan a través de encargos, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado. TRAGSATEC, como ente instrumental, está obligada a realizar los trabajos y actividades que les sean encargados por las entidades a que se refiere el artículo 2 del mencionado real decreto.

Y al referirse al objeto de los encargos, prevé que se podrán conferir encargos a TRAGSATEC sobre los trabajos y actividades que, encontrándose dentro del marco funcional de los apartados 1, 4 y 5 de la Disposición Adicional Vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y del objeto social de las mismas, precisen para el ejercicio de sus competencias y funciones, así como los que resulten complementarios o accesorios.

Por su parte, la citada Disposición Adicional Vigésimo cuarta de la LCSP, determina que las relaciones de TRAGSATEC con los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los previstos en el artículo 32 de la LCSP, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado. A su vez, se estipula que la comunicación efectuada por uno de estos poderes adjudicadores encargando una actuación a alguna de las sociedades del grupo supondrá la orden para iniciarla, sin perjuicio de la observancia de lo establecido en el artículo 32.6.b).

CUARTO.- Según prevé la mencionada Disposición Adicional Vigésimo cuarta de la LCSP, el importe de las obras, trabajos, proyectos, estudios y suministros realizados por



medio del grupo TRAGSA se determinará aplicando a las unidades ejecutadas las tarifas correspondientes y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares. Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización y su aplicación a las unidades producidas servirá de justificante de inversión o de los servicios realizados. En el mismo sentido establece el artículo 7 del Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, que las tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales totales, tanto directos como indirectos, y los gastos generales.

QUINTO.- Constatada la capacidad de TRAGSATEC para la realización de estos trabajos al acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la letra d) del apartado 2 del artículo 32 LCSP y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo, por razones de eficacia y eficiencia, se considera que TRAGSATEC es el instrumento idóneo con el que cuenta la Consejería para llevar a cabo las actuaciones expuestas, al no contar con los medios especializados para ello, tal y como se indica en la memoria justificativa del expediente.

Por todo lo expuesto, esta Secretaría General realiza la presente orden de encargo, con arreglo a las siguientes

CONDICIONES

PRIMERA. OBJETO DEL ENCARGO.

El objeto del encargo es la realización de diversas actuaciones consistentes en la dirección de obra (arquitecto superior) y dirección de ejecución (arquitecto técnico o aparejador), respecto a las obras para la rehabilitación y limpieza del claustro del Convento de Santo Domingo ubicado en Villanueva de los Infantes, recogidas en el acuerdo de esta Secretaría General de declaración de emergencia y encargo a la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA), de fecha 30 de noviembre de 2023, en los términos y con el alcance que se describen en el pliego de prescripciones técnicas de 21 de febrero de 2024, según el cual, el encargo comprende las siguientes actuaciones:

1. Dirección de obra.

El objeto de la dirección de obra es garantizar que las obras se realizan de acuerdo con el Proyecto aprobado, con las condiciones de ejecución de la obra y con las instrucciones complementarias que, durante la ejecución de los trabajos, sean dictadas por la Consejería.

La dirección de obra se ejercerá según lo estipulado en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, en las disposiciones del Real Decreto 1098/2021 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en las disposiciones aplicables de la ley 38/1999 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación y demás normativa vigente en materia de contratos administrativos, así como desarrollar las actividades necesarias para el control y abono de las obras durante la ejecución de las mismas hasta su liquidación.



El Director de obra gestionará y coordinará todas las actuaciones necesarias para la obtención del grado de sostenibilidad y la certificación ambiental ofertada.

Deberá suministrar, debidamente documentados, a la Consejería cuantos informes le sean solicitados durante el desarrollo de las obras, así como después de concluidas estas hasta la recepción.

Llevar a cabo cualquier otra gestión que la Consejería le encomiende en relación con las obras objeto del encargo.

2. Dirección de ejecución.

Según la Ley de Ordenación de la Edificación, el Director de la Ejecución de la Obra es el agente que, formando parte de la Dirección Facultativa, asume la función técnica de dirigir la ejecución material de la obra y de controlar cualitativa y cuantitativamente la construcción y la calidad de lo edificado. Son obligaciones del director de la ejecución de la obra:

- Verificar la recepción en obra de los productos de construcción, ordenando la realización de ensayos y pruebas precisas.
- Dirigir la ejecución material de la obra comprobando los replanteos, los materiales, la correcta ejecución y disposición de los elementos constructivos, y de las instalaciones, de acuerdo con el proyecto y con las instrucciones del director de obra.
- Consignar en el Libro de Órdenes y Asistencias las instrucciones precisas.
- Suscribir el acta de replanteo o de comienzo de obra y el certificado final de obra, así como elaborar y suscribir las certificaciones parciales y la liquidación final de las unidades de obra ejecutadas.
- Colaborar con los restantes agentes en la elaboración de la documentación de la obra ejecutada, aportando los resultados del control realizado.
- Recopilar la documentación del control realizado (control de recepción de productos, los controles de la ejecución y de la obra terminada), verificando que es conforme con lo establecido en el proyecto, sus anejos y modificaciones.
- Depositar la documentación del seguimiento del control en su Colegio Profesional o, en su caso, en la Administración Pública competente, que asegure su tutela y se comprometa a emitir certificaciones de su contenido a quienes acrediten un interés legítimo.

3. Libro del edificio.

A la finalización de la obra se conformará el libro del Edificio, constituido por la documentación establecida en los artículos 7 de la Ley de Ordenación de la Edificación y 8 del Código Técnico de la Edificación:

- El proyecto, con la incorporación, en su caso, de las modificaciones debidamente aprobadas.
- El acta de recepción.
- El certificado final de obra.
- La relación identificativa de los agentes que han intervenido durante el proceso de edificación.
- Las instrucciones de uso y mantenimiento del edificio y sus instalaciones.
- Informe final de Control de Calidad.



- Documentación del control de recepción en obra de productos, equipos y sistemas.
- Documentación Instalaciones Térmicas del Edificio, RITE.
- Certificado de eficiencia energética del edificio terminado.
- Copia del libro de subcontratación.

TERCERA. NATURALEZA JURÍDICA.

Este encargo se firma al amparo de lo dispuesto en los artículos 32 y en la Disposición Adicional Vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 11/2023, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2024.

CUARTA. TARIFAS Y PRESUPUESTO.

El presupuesto de las actuaciones encargadas se ha determinado con base a las tarifas 2023, aprobadas mediante el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de TRAGSA, por el que se aprueban las Tarifas 2023 aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA y TRAGSATEC para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos (BOE Núm. 92 de 18 de abril de 2023).

El importe total del encargo asciende, de acuerdo con el desglose siguiente, a un importe estimado de 30.918,31 euros, gasto previsto íntegramente para la anualidad de 2024, que se imputará a la aplicación presupuestaria 19120000/G/751C/63000, elemento PEP JCCM/0000024215.

Código	Descripción	Unidad	P. U. (€)	Total unidades	
				Nº Uds.	€
O03025	Jefe de proyecto	hora	45,48	40	1.819,20 €
O03085	Titulado superior o máster con menos de 5 años de experiencia	hora	27,51	405	11.141,55 €
O03089	Titulado medio o grado con menos de 5 años de experiencia	hora	22,38	405	9.063,90 €
M08036	Licencia anual Software SIG/CAD/teledetección sobremesa entorno Windows	hora	1,12	486	544,32 €
M08004	Ordenador estándar monitor 19"	hora	0,14	486	68,04 €
O03046	Dieta manutención dentro del territorio nacional	jornada	38,13	48	1.830,24 €
M06006	Vehículo ligero 101-130 CV, sin mano de obra	km	0,23	14.400	3.312,00 €
SUMA					27.779,25 €
Costes indirectos 5%					1.388,96 €
Gastos Generales 6%					1.750,09 €
TOTAL PRESUPUESTO EJECUCIÓN					30.918,31 €

Las facturas emitidas por TRAGSATEC deberán ir acompañadas del correspondiente certificado o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración.

A la finalización de la duración del encargo o, de ser anterior, a la finalización de los trabajos por TRAGSATEC, la Consejería comprobará que las actuaciones realizadas por esa sociedad se han ejecutado en su totalidad, satisfactoriamente y conforme a los términos del presente encargo y declarará, en su caso, la recepción y conformidad con los mismos y la finalización del encargo.



QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y ABONO DE LOS TRABAJOS.

El plazo de ejecución del encargo abarcará el período comprendido desde el día siguiente al de la formalización del presente documento hasta la finalización de las obras de las que resulta complementario, consistentes en la rehabilitación y limpieza del claustro del convento de Santo Domingo ubicado en Villanueva de los Infantes (Ciudad Real), más el tiempo necesario para realizar el informe del estado de las obras al vencimiento del plazo de garantía de la misma y la liquidación del contrato principal.

El plazo de ejecución del presente encargo quedará, por tanto, vinculado al plazo real de ejecución de la obra y no al previsto en el proyecto.

En cualquier caso, no se dará por finalizado hasta que el TRAGSATEC haya presentado toda la documentación requerida en el pliego de prescripciones técnicas y la Administración la haya recibido de conformidad.

El importe correspondiente a los honorarios por la dirección de obra se abonará en modo proporcional a las certificaciones de obra, de forma que, con la certificación final de obra serán abonados el 100 % de los honorarios establecidos en el presente encargo.

De conformidad con la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas electrónicas en el Sector Público, y de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de febrero de 2015, de la Consejería de Hacienda, por la que se crea el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y se regula el procedimiento para su tramitación, TRAGSA deberá remitir las correspondientes facturas por medios electrónicos, dentro del marco regulador fijado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Para presentar facturas electrónicas, los proveedores deberán previamente darse de alta en el Servicio de Facturación Electrónica a través de los medios que se ponen a su disposición en la dirección web de la Intervención General: <https://intervencion.castillalamancha.es/facturacion-electronica>.

Una vez se haya obtenido el alta, accederán al referido servicio a través de la dirección electrónica segura <https://efactura.castillalamancha.es>.

Las facturas emitidas por medios electrónicos contendrán los requisitos establecidos en el Real Decreto 16/2012, de 30 de noviembre, antes citado, especificando además los siguientes datos:

- La denominación del encargo.
- El periodo de facturación y n.º de factura.
- Los siguientes códigos DIR3:
 - o Código órgano gestor: A08013845 (Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía).
 - o Código unidad tramitadora: A08013845 (Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía).
 - o Código oficina contable: A08014327 (Intervención General).



SEXTA. DIRECCIÓN TÉCNICA DE LA ORDEN DE ENCARGO.

La Dirección Técnica de la Orden de Encargo será asumida por la persona titular de la Jefatura de Servicio de Turismo de la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía.

Se coordinarán todos los aspectos del servicio mediante el seguimiento continuado de la evolución del proyecto, presentándose todos los informes y propuestas de actuación necesarias para ello, asistiendo a las reuniones y realizando todas aquellas tareas solicitadas por la Dirección Técnica en relación al proyecto.

Esta labor de coordinación tendrá como exponente principal la figura de un Responsable de Proyecto de TRAGSATEC que, con una presencia activa dentro del colectivo de trabajadores de esta empresa, tendrá como misión principal el canalizar las instrucciones de trabajo, y ordenar y organizar las cuestiones administrativas que afecten al personal.

La Dirección Técnica del Encargo se responsabilizará del control y de la coordinación de la ejecución de las actuaciones a realizar en el marco del presente Encargo. Como tal, le corresponderá:

- a) Controlar los medios y organización necesarios para la ejecución del Encargo en cada una de sus fases.
- b) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos.
- c) Modificar, según criterios fundados, el programa de trabajo en realización o por realizar, siempre y cuando no varíe el presupuesto final.
- d) Conformar las facturas correspondientes a los trabajos realizados.
- e) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del servicio.
- f) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los trabajos y su supervisión, a las que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria.

SÉPTIMA. PERSONAL DE LA EMPRESA.

1. TRAGSATEC asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del encargo, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

2. TRAGSATEC velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del encargo dispongan de la información y formación sobre los riesgos de la actividad que desempeñar, garantizándose a la Consejería tal puesta a disposición.

3. TRAGSATEC deberá realizar los trabajos objeto del presente encargo de acuerdo con las prescripciones técnicas del presente encargo, debiendo aplicar a la correcta



realización del mismo, y en sus precisos términos, todos los medios materiales y humanos que resulten necesarios para garantizar la calidad técnica de los trabajos que desarrolle.

4. TRAGSATEC deberá entregar a la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía la plantilla asignada a la realización de las tareas objeto del presente encargo, con su titulación, categoría, obligándose a comunicar cualquier cambio producido con posterioridad.

TRAGSATEC procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la Consejería.

OCTAVA. SUBCONTRATACIÓN.

1. En el supuesto de que se hiciera necesario contratar con terceros prestaciones parciales relativas al desarrollo del presente encargo, TRAGSATEC deberá ajustarse a los términos establecidos en el artículo 32.7 de la LCSP, según el cual el importe de esas prestaciones parciales no excederá el 50 por ciento de la cuantía del encargo.

2. A los subcontratos que, en su caso, realice TRAGSATEC les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 215 a 217 de la LCSP, sobre subcontratación, así como lo dispuesto en el artículo 14.1 del Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, referido a la subcontratación con terceros.

3. TRAGSATEC no cederá, subcontratará ni transmitirá a terceros ninguno de sus derechos u obligaciones derivados del presente encargo sin la autorización y el consentimiento previo por escrito de la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía.

4. TRAGSATEC deberá solicitar autorización para subcontratar a la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía. La solicitud de autorización de subcontratación habrá de estar debidamente justificada, especificando los trabajos concretos objeto de contratación, su coste, la identidad del contratista, su actividad principal y los trabajos realizados relacionados que demuestren su idoneidad y aptitud. A la misma deberá acompañar documentación acreditativa de la especialización en la materia de la entidad con la que se contrata, así como acreditación de que dicha entidad no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

5. TRAGSATEC no quedará eximida de ninguna de sus obligaciones por el hecho de celebrar cualquier contrato respecto a cualquier parte del presente encargo o por el hecho de delegar cualquiera de sus obligaciones para el cumplimiento de cualquier parte del mismo. Por tanto, TRAGSATEC será la única responsable del cumplimiento de sus obligaciones derivadas de cualesquiera subcontratos y de cualesquiera reclamaciones que estén relacionadas con los mismos, respondiendo como obligado principal y no simplemente como fiador, de cualesquiera acciones u omisiones de cualquiera de dichos subcontratistas, mandatarios o consultores independientes, como si dichas acciones u omisiones fueran las de TRAGSATEC derivadas del presente encargo.



6. El almacenamiento y tratamiento de esta la información precisa para la ejecución de las tareas objeto del encargo por parte de las entidades subcontratadas deberá cumplir la legislación nacional sobre protección de datos. La Comisión Europea, el Tribunal de Cuentas, Cámara de Cuentas de Castilla-La Mancha y la Autoridad de Auditoría de los Fondos podrán llevar a cabo sus tareas de control financiero, tanto a TRAGSATEC como a las empresas subcontratadas, mediante verificación de documentos o inspección in situ.

NOVENA. COMPETENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO.

1. El encargo de los trabajos a TRAGSATEC no implicará delegación o renuncia de competencia alguna propia de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.
2. La supervisión de los trabajos corresponde a la persona que ostente la jefatura del servicio de Turismo de la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, en calidad de Directora Técnica del encargo.

DÉCIMA. PRERROGATIVAS.

La Consejería de Economía, Empresas y Empleo ostenta la prerrogativa de interpretar el presente encargo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificar la prestación por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la vigente ley de Contratos del Sector Público, en la medida en que dicha norma sea aplicable a la naturaleza instrumental del encargo entre la Administración y su medio propio.

Las discrepancias e incidencias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente encargo serán resueltas, de forma ejecutiva, por la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

Todo lo cual se comunicará a TRAGSATEC para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución del presente encargo.

UNDÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (UE) n.º 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos), se facilita a la entidad encomendada la información exigida en el mismo:



INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS
Secretaría General de Economía, Empresas y Empleo
Registro y gestión de los convenios firmados por los órganos de la Consejería. Gestión de expedientes relacionados con encomiendas y encargos a medios propios. Elaboración, tramitación y publicación de disposiciones generales.
6.1.e) Misión en interés público o ejercicio de poderes públicos del Reglamento General de Protección de Datos.
Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa
Existe cesión de datos
Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.
Disponible en la dirección electrónica: https://rat.castillalamancha.es/info/2397

2. La ejecución del presente encargo no requiere el tratamiento por la entidad encomendada de datos personales por cuenta de la Administración. Por tanto, su personal no puede acceder a los datos de tal naturaleza que figuran en los archivos, documentos y sistemas informáticos de esta Administración. No obstante, en caso de hacerlo de forma casual, estará obligado a guardar secreto incluso después de la finalización de la relación contractual; sin que en ningún caso pueda utilizar los datos, ni revelarlos a terceros.

La entidad encomendada debe poner en conocimiento de su personal empleado lo dispuesto en la presente cláusula y conservar la acreditación del cumplimiento de este deber.

La entidad encomendada deberá poner inmediatamente en conocimiento de la persona designada como responsable de la dirección técnica, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, mediante el correo electrónico que facilite la persona designada como responsable de la dirección técnica, cualquier incidencia que se produzca durante la ejecución del contrato que conlleve un acceso accidental o incidental a datos de carácter personal.

En Toledo, a fecha de la firma
electrónica
EL SECRETARIO GENERAL

RECIBÍ POR TRAGSA
Jefe Unidad Territorial Centro y
Canarias Grupo TRAGSA

Fdo.: Rafael Ariza Fernández

Fdo.: Jose Joaquín Méndez de Vigo
Hernanz